



Deinte morancio.

DEL CUARTO, VEINTI
MAR AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TAY TRES.

arrendamientos e importe de Cincuenta y tres dias,
lo correspondiente a cada uno, por las quiebras que han teni
do Coula obra y reparos del arrend de los Molinos de San
Juan y los Alamos, en este año pasado: dias que han uendose
y conocido por los Abogados, las Condiciones de los arrendamien
tos de las piedras de la D^{na}. en otros molinos, y que solo se pre
viene que no moliendo por falta de agua, y por Veron e obra
publica que se practica, no deban repetir la quiebra, y que no
siendo la que se representa por otro motivo, y por la particular
de los dueños de las piedras de dichos molinos, de S. Juan y
los Alamos, les pasese no se debe abonar cosa alguna a estas partes
quienes podian usar de su derecho como les combenga. Ha Ciudad
haviendolo oido, se conformo con este dictamen. Sacado papel
lo que en el fuesen de viendo de sus arrendos los d^{os} Antonio Gar
cia, y Pedro Diaz, y que d^o D^o Alphonso Manresa, Coad
yube qualquiera pretension que por los referidos se intentare
contra los que deban sacar en otros d^{os} quiebras y
Prention una Carta de Examen del Oficio de Zapatero, a
favor de Salvador Galan. Ha S^u. la admittio au No =
D^o de las cosas

Antenas

Juan Lopez Brea
D^o de las cosas

